

RADICACIÓN: 138360489001-2021-0217-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA CREDICARIBE S.A.S
DEMANDADO: CESPEDES JUNCO ORLANDO

SECRETARIA: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva singular la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver mandamiento de pago. Turbaco, Junio veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

**PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR. -
Junio veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021). –

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva singular, insaturada por COMERCIALIZADORA CREDICARIBE S.A.S, identificado con C.C o Nit. No. 900.044.470-2 contra el señor CESPEDES JUNCO ORLANDO, identificada con C.C o Nit. No. 9.090.435., a los cuales acompaña pagare.

En consecuencia, por cumplirse los requisitos de ley se

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de COMERCIALIZADORA CREDICARIBE S.A.S y a cargo del señor CESPEDES JUNCO ORLANDO, por las siguientes sumas de dinero:
 - \$7.179.864 M/cte. por concepto de capital.
 - Por los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal.
2. Se le ordena al(os) demandado(s) que cumpla con la obligación de pagar al acreedor su crédito dentro de cinco (5) días como lo manda el Art. 431 del C.G.P.
3. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los Art. 290 al 293 y demás normas concordantes del C.G.P.
4. Se concede el término de 10 días al demandado para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.
5. Téngase a la doctora, JOHANNA PRADA DIAZ, como apoderada de la parte demandante bajo los términos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,


MABEL VERBEL VERGARA

La presente providencia es notificada por estado electrónico No.25

de fecha 12 de julio de 2021.

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA
SECRETARIA.